



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2025-01081771- -UNC-ME#SECYT

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita autorización para suscribir un contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) con el Cr. Lucas DE LUCA (D.N.I: 37.333.704), para brindar sus servicios profesionales para desempeñar la tarea de curación y sistematización de la producción científica de los proyectos financiados por el Observatorio Social y Cultural para el Desarrollo Sostenible de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que la Secretaría de Ciencia y Tecnología (SECYT) ha incorporado el informe de factibilidad presupuestaria y el dictamen jurídico de su área en los órdenes 10 y 18, respectivamente;

Que obra en las actuaciones el proyecto de contrato y la documentación técnica que justifica la contratación en el marco de la Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 06/2012;

Que el presente acto se encuadra en lo dispuesto por la Ordenanza HCS N° 05/2012 y el artículo 2°, segundo párrafo, de la Ordenanza HCS N° 05/1995;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con el Cr. Lucas DE LUCA (D.N.I: 37.333.704), el cual registrará a partir de su rúbrica y hasta el 31 de julio de 2026, con la remuneración e imputación detalladas en el informe de factibilidad de la SECYT (anexos como archivos embebidos); y autorizar al Secretario de Ciencia y Tecnología, Dr. Daniel E. Barraco Díaz, a suscribir el instrumento legal en representación de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del Art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 05/1995, los servicios que hubiera prestado el Cr. Lucas DE LUCA entre el 1º de diciembre de 2025 y la fecha en que se perfeccione el instrumento contractual, disponiendo su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación de servicios por parte de la dependencia de origen.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la la Secretaría de Ciencia y Tecnología que gestione los trámites de contratación con la debida antelación, evitando los reconocimientos de servicios y las declaraciones de legítimo abono, dado su carácter excepcional y restrictivo conforme lo establece la OHCS N° 5/95.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y pase para su conocimiento, efectos y notificación del interesado a la Secretaría de Innovación y Vinculación Tecnológica.

JA